



# Ministerio de Industria, Energía y Minería

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 09 SEP. 2024

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

079/24

AS

AS 147

**VISTO:** el Decreto N° 216/002, de 13 de junio de 2002;-----

**RESULTANDO:** I) que dicho Decreto, con las modificaciones incorporadas por el Decreto N° 282/006, de 21 de agosto de 2006, aprobó el "Reglamento de Instalaciones de Gases Combustibles", y creó el Registro de Instaladores Matriculados y habilitados de gas, en la órbita de la Dirección Nacional de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Minería;-----

II) que por Decreto N° 209/012, de 25 de junio de 2012, se encomendó a la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) la revisión de la reglamentación establecida por el Decreto N° 216/002 de 13 de junio de 2002, en un plazo de un año, y posteriormente por Decreto N° 213/013, de 25 de julio de 2013, se prorrogó hasta el 25 de junio del 2014 el plazo para que la URSEA revise y apruebe las modificaciones a la referida reglamentación;-----

III) que por Decreto N° 189/014, de 25 de junio de 2014, se derogó parcialmente el citado Reglamento con las actualizaciones tecnológicas dispuestas por la Resolución del Ministerio de Industria, Energía y Minería de 31 de octubre de 2002, salvo el capítulo IV "Instrucción sobre Instaladores Matriculados de Gas y Empresas Instaladoras" y el Anexo I del "Reglamento de Instalaciones de Gases Combustibles";-----

IV) que el artículo 174 de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021, creó en la órbita de la URSEA, el Registro Nacional de Técnicos Instaladores y Empresas Instaladoras de Gases Combustibles;-----

V) que el inciso segundo del citado artículo dispone que la URSEA establecerá los requisitos, tanto para "Técnicos Instaladores" como para "Empresas Instaladoras de Gases Combustibles", exigibles a efectos de su habilitación en el sector de gas natural, así como en el sector de

otros gases combustibles, de acuerdo a criterios de idoneidad técnica y solvencia económico financiera, según el caso;-----

**CONSIDERANDO:** I) que el artículo 1 del Decreto N° 216/022, de 4 de julio de 2022, dispuso que a partir del 1 de julio de 2022, la URSEA llevará adelante el Registro Nacional de Técnicos Instaladores y Empresas Instaladoras de Gases Combustibles, aprobando la reglamentación técnica que considere necesaria a dichos efectos;-----

II) que por su parte, el artículo 2 exhortó a la URSEA a establecer los requisitos exigibles a efectos de su habilitación, tanto para "Técnicos Instaladores" como para "Empresas Instaladoras de Gases Combustibles", de acuerdo a lo dispuesto por el segundo inciso del referido artículo 174 de la Ley N° 19.996, sin establecer un plazo específico para ello;-----

III) que en base a la normativa citada, corresponde derogar el Decreto N° 216/002, con las modificaciones introducidas por el Decreto N° 282/006, dado que es competencia de URSEA el establecimiento de los requisitos relativos a empresas instaladoras y habilitación de instaladores matriculados de gas;-----

IV) que asimismo, corresponde establecer un plazo para que la URSEA asuma su nueva competencia establecida en el citado artículo 174 de la Ley N° 19.996;-----

**ATENCIÓN:** a lo expuesto, y a lo dispuesto en el artículo 168, numeral 4 de la Constitución de la República, y por la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021;-----

## **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

### **DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Exhortase a la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) a establecer en un plazo de seis (6) meses, los requisitos exigibles tanto para "Técnicos Instaladores" como para "Empresas Instaladoras de Gases Combustibles", a efectos de su habilitación en el sector de gas natural, así como en el sector de otros gases combustibles,



# Ministerio de Industria, Energía y Minería

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

079/24

AA

de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 174 de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021, ya sea manteniendo los requerimientos actuales o aprobando nueva reglamentación, según considere necesario.-----

**Artículo 2°.-** Derógase el Decreto N° 216/002, de 13 de junio de 2002, con las modificaciones incorporadas por el Decreto N° 282/006, de 21 de agosto de 2006.-----

**Artículo 3°.-** Comuníquese, cumplido archívese.-----

/ES

BEATRIZ ARGIMÓN

Vicepresidente de la República  
en ejercicio de la Presidencia

LACALLE POU LUIS